



ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

BOLETÍN OFICIAL

Año XV

- IV LEGISLATURA -

4 de noviembre de 1996

- Número 189

Página 1323

1. PROYECTOS DE LEY.

DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA. (Nº 8).

[107]

Enmiendas al articulado admitidas a trámite, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista, Unión para el Progreso de Cantabria, Regionalista y de Izquierda Unida Cántabra.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria" de las enmiendas al articulado del proyecto de ley de régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista, Unión para el Progreso de Cantabria, Regionalista y de Izquierda Unida Cántabra y admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario en su reunión del día 29 de octubre de 1996.

Sede de la Asamblea, Santander, 31 de octubre de 1996

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Adolfo Pajares Compostizo

ENMIENDA NÚMERO 1 FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 1

De modificación del artículo 1, párrafo segundo

TEXTO QUE SE PROPONE:

Los organismos públicos son las Entidades de Derecho público que desarrollan actividades derivadas de la propia de la Administración Regional, en calidad de organizaciones instrumentales diferenciadas y dependientes de ésta, y se regularán por una Ley específica.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 2 FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 2

De modificación del artículo 2, apartados 1 y 2

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. La Administración de la Diputación Regional de Cantabria, bajo la dirección del Consejo de Gobierno, sirve con objetividad los intereses generales, ejerciendo la función ejecutiva de carácter administrativo, y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordina-

ción, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho.

2. La Administración de la Diputación Regional de Cantabria, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, actúa con personalidad jurídica única.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 3
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 3

De modificación del artículo 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 3. Del Presidente.

El Presidente de la Diputación Regional de Cantabria preside, dirige y coordina la actuación del Consejo de Gobierno, ostenta la más alta representación de la Comunidad Autónoma y la ordinaria del Estado en Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Respeto al texto del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

ENMIENDA NÚMERO 4
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 4

De modificación del artículo 4, apartado 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. Percibir la remuneración que se consigne en los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 5
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 5

De modificación del artículo 6, apartado 6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

6. Si el Presidente presenta su dimisión voluntariamente o porque la Asamblea Regional le nega la con-

fianza....(resto igual).

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 6
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 6

De modificación del artículo 12, b).

TEXTO QUE SE PROPONE:

b) Nombrar y cesar al Vicepresidente, en su caso, y a los Consejeros.....(resto igual)

MOTIVACIÓN:

Adecuación al Estatuto de Autonomía.

ENMIENDA NÚMERO 7
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 7

De adición de un párrafo al artículo 13.

TEXTO QUE SE PROPONE:

La delegación por tiempo superior a un mes precisará la previa autorización de la Asamblea Regional.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 8
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 8

De modificación del artículo 14 g).

TEXTO QUE SE PROPONE:

g) Por notoria y manifiesta incapacidad física o mental, reconocida por los dos tercios de los miembros de la Asamblea Regional, que le imposibilite para el ejercicio de su cargo.

La iniciativa para plantear el supuesto de su incapacidad corresponderá al Consejo de Gobierno o a un tercio de los miembros de la Asamblea.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 9
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 9

De modificación de los artículos del proyecto de ley en los que se hace referencia los Vicepresidentes.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"al Vicepresidente, en su caso"

MOTIVACIÓN:

Mejor adecuación al Estatuto de Autonomía.

ENMIENDA NÚMERO 10
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 10

De modificación del artículo 18, párrafo 2º.

TEXTO QUE SE PROPONE:

El número de consejeros, con responsabilidad ejecutiva, no excederá de diez.

MOTIVACIÓN:

Adecuación al Estatuto de Autonomía.

ENMIENDA NÚMERO 11
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 11

De supresión del apartado b) del artículo 19.

MOTIVACIÓN:

Repetición innecesaria.

ENMIENDA NÚMERO 12
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 12

De modificación de los apartados h), o), t), u) y v) del artículo 19.

TEXTO QUE SE PROPONE:

h) Dictar decretos en los términos previstos en esta Ley.

o) Autorizar la celebración de contratos cuando su cuantía fuere indeterminada o tengan un plazo de ejecución superior a un año y hayan de comprometerse, además, fondos de futuros ejercicios presupuestarios y los que tengan la cuantía que exceda en la

señalada en la Ley de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

t) Acordar la enajenación de bienes y derechos patrimoniales en los términos previstos en la Ley de Patrimonio de la Diputación Regional y en las Leyes de Presupuestos.

u) Administrar el patrimonio de la Diputación Regional en la forma prevista en la Ley Regional de Patrimonio.

v) Las demás competencias que le sean atribuidas por el ordenamiento jurídico.

MOTIVACIÓN:

Mejor adecuación con el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 13
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 13

De modificación del artículo 21, punto 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

4. Los acuerdos del Consejo de Gobierno se adoptarán por mayoría, salvo que la Ley exigiera un quorum especial. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

El Consejo de Gobierno podrá adoptar Acuerdos sobre asuntos urgentes no incluidos en el orden del día.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 14
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 14

De modificación del artículo 21, punto 6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

6. Los miembros del Consejo de Gobierno están obligados a guardar secreto de las deliberaciones del mismo y de los documentos que conozcan por razón del cargo, mientras no sean hechos públicos oficialmente.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 15
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda n° 15

De supresión del punto 7 del artículo 21.

MOTIVACIÓN:

Resulta innecesario.

ENMIENDA NÚMERO 16
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda n° 16

De adición de los puntos 3 y 4, al artículo 24.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. Cada año legislativo, durante el primer período de sesiones, el Pleno de la Asamblea Regional deberá celebrar un debate sobre la orientación política del Consejo de Gobierno.

4. El Pleno de la Asamblea Regional podrá, también, celebrar debates generales sobre la acción política y de gobierno a petición del Presidente del Consejo de Gobierno, previo Acuerdo de la Asamblea Regional y en la forma que el Reglamento de la misma determine. Los debates podrán concluir con Resoluciones.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 17
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda n° 17

De modificación del artículo 27.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. La delegación legislativa deberá otorgarse mediante una ley de bases cuando su objeto sea la elaboración de textos articulados o con una ley ordinaria cuando se trate de refundir varios textos legales. En ambos casos, el acuerdo de la Asamblea fijará el plazo de sus ejercicios.

3. Las leyes de bases delimitarán con precisión el objeto y alcance de la delegación legislativa y los principales criterios que han de seguirse en su ejercicio.

4. Las leyes de bases no podrán, en ningún caso, autorizar la modificación de la propia ley de bases o facultar para dictar normas con carácter retroactivo.

5. La autorización para refundir textos legales determinará el ámbito normativo a que se refiere el contenido de la delegación, especificando si se circunscribe a la mera formulación de un texto único o si incluye la de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos.

6. El Consejo de Gobierno, tan pronto como hubiere hecho uso de la delegación legislativa, dirigirá a la Asamblea la correspondiente comunicación que contendrá el texto articulado o refundido objeto de aquélla.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 18
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda n° 18

De modificación del artículo 29.

TEXTO QUE SE PROPONE:

El Presidente podrá nombrar un vicepresidente comunicándolo, inmediatamente, a la Asamblea Regional.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 19
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda n° 19

De supresión del párrafo tercero del punto 1 del artículo 30.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 20
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda n° 20

De modificación del artículo 32 puntos 1 y 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Recibir el tratamiento de *ilustre* *ilustre* *ilustre*
2. Percibir la remuneración que se cobra en los Presupuestos Generales de la Diputación Regional.

MOTIVACIÓN:

Mejor adaptación al rango y a la legalidad.

ENMIENDA NÚMERO 21
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 21

De modificación de los apartados e), h), n), ñ) y o) del artículo 34.

TEXTO QUE SE PROPONE:

e) Dictar órdenes y resoluciones en las materias de su competencia y propias de su departamento.

h) Resolver, en vía administrativa, los recursos que se interpongan contra resoluciones de los órganos o autoridades de su departamento o dependientes del mismo.

n) Resolver las reclamaciones previas a la vía judicial que se interpongan en las materias propias de sus departamentos.

ñ) Suscribir los contratos relativos a materias propias de su competencia y que no tengan cuantía superior a aquella a que cada año fije la Ley de Presupuestos de la Diputación Regional.

o) Las demás competencias que les sean atribuidas por el ordenamiento jurídico.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 22
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 22

De adición de un nuevo párrafo al artículo 38.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Los miembros de los gabinetes, que tendrán la condición de personal eventual de confianza, cesarán cuando cese el cargo que les nombró.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 23
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 23

De modificación del artículo 39.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 39. Organización.

La Administración de la Diputación Regional de Cantabria actúa mediante órganos jerárquicamente ordenados, al frente de los cuales se encuentra el Presidente de la Diputación Regional y se organiza funcionalmente en Consejerías.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 24
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 24

De modificación del artículo 40.

TEXTO QUE SE PROPONE:

La actuación y organización de la Administración de la Diputación Regional se ajusta, en todo caso, a los siguientes principios.

1. De organización

a) Jerarquía

b) Descentralización funcional.

c) Desconcentración funcional y territorial.

d) Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales.

e) Simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos.

f) Coordinación.

2. De funcionamiento.

a) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.

b) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

c) Programación y desarrollo de objetivos y control de la gestión de los resultados.

d) Responsabilidad por la gestión pública.

e) Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.

f) Servicio efectivo a los ciudadanos. Asegurándoles la efectividad de sus derechos y la continua mejora

de los procedimientos, servicios y prestaciones públicas.

g) Objetividad y transparencia de la actuación administrativa.

h) Cooperación y coordinación con las otras administraciones públicas.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 25
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 25

De supresión del apartado 3 del art. 41

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Los órganos de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, con excepción del Presidente, se crean, modifican y suprimen por Decreto del Consejo de Gobierno, con sujeción a criterios de racionalidad, austeridad y eficacia. Asimismo se regulará por Decreto su composición y funcionamiento.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 26
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 26

De modificación del artículo 41, punto 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Los órganos de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, con excepción del Presidente, se crean, modifican y suprimen por Decreto del Consejo de Gobierno, con sujeción a criterios de racionalidad, austeridad y eficacia. Asimismo se regulará por Decreto su composición y funcionamiento.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 27
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 27

De adición al art. 42 de los puntos 3, 4, 5 y 6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. Corresponde a los órganos superiores, establecer los planes de actuación de la organización situada bajo su responsabilidad y a los órganos directivos su desarrollo y ejecución.

4. Los titulares de los órganos directivos son nombrados, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia, en la forma establecida en esta Ley.

5. Los estatutos de los Organismos Públicos determinarán sus respectivos órganos directivos.

6. La creación de órganos directivos nuevos exigirá la comunicación inmediata a la Asamblea Regional.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 28
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 28

De modificación del art. 43.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 43. Los restantes órganos de las Consejerías:

1. Los restantes órganos jerárquicamente ordenados son los siguientes:

- a) Servicio.
- b) Sección.
- c) Negociado.

2. Cualquier unidad orgánica de nueva creación deberá asimilarse a alguno de los órganos anteriores, delimitarse sus funciones y competencias y dotarse previamente de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

3. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de éstos.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 29
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 29

De modificación del art. 44.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 44. Órganos colegiados.

1. Son órganos colegiados aquéllos que se creen formalmente y estén integrados por tres o más personas a los que se atribuyan funciones administrativas de decisión, propuesta, asesoramiento, seguimiento o control, y que actúen integrados en la Administración de la Diputación Regional o algunos de sus Organismos Públicos.

2. La Constitución de un órgano colegiado tiene como presupuesto indispensable la determinación en su norma de creación o en el convenio con otras Administraciones Públicas por el que dicho órgano se cree, de los siguientes extremos:

- a) Sus fines y objetivos.
- b) Su integración administrativa o dependencia jerárquica.
- c) La composición y los criterios para la designación de su presidente y de los restantes miembros.
- d) Las funciones de decisión, propuesta, informe, seguimiento, control o de asesoramiento, así como cualquier otra que se le atribuya.
- e) La dotación de los créditos necesarios, en su caso, para su funcionamiento.

3. El régimen jurídico de los órganos colegiados se ajustará a las normas contenidas en el Capítulo II del Título de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas contenidas en la presente Ley o en su norma o convenio de creación.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 30
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 30

De modificación del art. nº 45.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 45. Clasificación y composición de los

órganos colegiados.

1. Los órganos colegiados de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria y de sus Organismos Públicos, por su composición se clasifican en:

- a) Comisiones, cuando sus miembros proceden de diferentes Consejerías u Organismos Públicos.
- b) Comités. Cuando sus componentes proceden de los órganos de una sola Consejería u Organismo Público.

2. En los órganos colegiados podrán existir representantes de otras Administraciones Públicas, con la finalidad de consulta, cuando éstas lo acepten voluntariamente, cuando un convenio así lo establezca o cuando una norma aplicable a las Administraciones afectadas lo determine.

3. En la composición de los órganos colegiados podrán participar, cuando así se determine, organizaciones representativas de intereses sociales, así como otros miembros que se designen por las especiales condiciones de experiencia o conocimientos que concurran en ellos, en atención a la naturaleza de las funciones asignadas a tales órganos.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 31
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 31

De supresión del art. 48.

MOTIVACIÓN:

Innecesario y confuso.

ENMIENDA NÚMERO 32
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 32

De modificación del art. 49.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Los Secretarios Generales Técnicos y los Directores Generales serán nombrados por el Consejo de Gobierno, entre funcionarios de carrera de cualquier Administración Pública que reúna los requisitos de solvencia académica, profesional, técnica o científica que en cada caso sea necesario para el desarrollo de la función.

2. Los nombrados tendrán derecho a reserva de plaza y puesto orgánico en su Administración de

origen y se le computará el tiempo que desempeñen el cargo a efectos de antigüedad, ascensos y derechos pasivos y cualquier otro que se derive del ejercicio de la función en su puesto de procedencia.

3. Su retribución será la que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para cada ejercicio.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 33 **FIRMANTE: Grupo Socialista**

Enmienda nº 33

De modificación del art. 50.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 50. Secretarios Generales Técnicos. Funciones:

1. Los Secretarios Generales Técnicos, bajo la inmediata dependencia del Consejero, tendrán las competencias que les atribuya el Decreto de estructura de la Consejería y, en todo caso las siguientes:

a), b), c, d), e), f), g), h) i) las del proyecto.

j) Las funciones relativas a producción normativa, asistencia jurídica y publicaciones.

h) Y aquellas otras que les sean atribuidas por las disposiciones en vigor.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 34 **FIRMANTE: Grupo Socialista**

Enmienda nº 34

De modificación del art. 51.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 51. Directores Generales. Funciones.

Los directores generales son los titulares de los órganos directivos encargados de la gestión de una o varias áreas funcionalmente homogéneas de la Consejería. Tendrán las funciones que les atribuyan los Decretos de estructuras de las Consejerías, y en todo caso las siguientes:

a) Proponer los proyectos de su Dirección General para alcanzar los objetivos establecidos por el Consejero,

dirigir su ejecución y controlar su adecuado cumplimiento.

b) Ejercer las competencias atribuidas a la Dirección General y las que les sean desconcentradas o delegadas.

c) Proponer, en los restantes casos al Consejero o al Secretario General Técnico, la resolución que estime procedente sobre los asuntos que afecten al órgano directivo.

d) Impulsar y supervisar las actividades que forman parte de la gestión ordinaria del órgano directivo y velar por el buen funcionamiento de los órganos y unidades dependientes y del personal integrado en los mismos.

e) Formular propuestas al órgano competente sobre organización y funcionamiento de los servicios a su cargo.

f) Y aquellas otras que les sean atribuidas por las disposiciones en vigor.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 35 **FIRMANTE: Grupo Socialista**

Enmienda nº 35

De modificación de los apartados d) y e) del artículo 55

TEXTO QUE SE PROPONE:

d) Los asuntos que se refieren a las relaciones con otras Instituciones del Estado, Comunidades Autónomas y Tribunal Superior de Justicia.

e) Los actos que resuelvan recursos o reclamaciones previas a la vía judicial.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 36 **FIRMANTE: Grupo Socialista**

Enmienda nº 36

De adición de un punto 8, al artículo 55.

TEXTO QUE SE PROPONE:

8. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán precisamente esta circunstancia.

cia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 37
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 37

De modificación del art. 58.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Los titulares de los órganos de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria podrán, en materia de su propia competencia, delegar la firma de sus resoluciones y actos administrativos a los titulares de los órganos que de ellos dependan, dentro de los límites señalados en el art. 55.

2. Igual al texto del proyecto.

3. La delegación de la firma no alterará la competencia del órgano delegante y para su validez no será necesaria su publicación.

4. En las resoluciones y actos que se firmen por delegación se hará constar la autoridad de procedencia.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 38
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 38

De modificación del art. 60, punto 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. La Administración Regional ajustará su actuación administrativa a las reglas contenidas en el Título IV, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los de la Ley de Procedimiento Administrativo vigentes y los de esta Ley.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 39
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 39

De supresión del art. 64.

MOTIVACIÓN:

Resulta innecesario.

ENMIENDA NÚMERO 40
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 40

De modificación del art. 68 puntos 3 y 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. Las resoluciones y acuerdos que dicte y adopte la Administración Regional, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose al procedimiento establecido.

4. El contenido de los actos se ajustará a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y será determinado y adecuado a los fines de aquéllos.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 41
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 41

De modificación del art. 75.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 75. Recursos.

En materia de recursos administrativos contra actos y resoluciones de la Administración Regional rigen las reglas del Capítulo II, Título VII de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común con las especialidades siguientes:

1. Poner fin a la vía administrativa:

a) Todos los actos y las resoluciones dictadas por el Presidente de la Diputación Regional y por el Consejo de Gobierno.

b) Los actos de los Consejeros y de los demás órganos cuando resuelvan los recursos ordinarios.

2. Contra los actos y las resoluciones emanadas directamente de los Consejeros podrá interponerse

recurso administrativo ordinario ante el Consejo de Gobierno.

3. Contra los actos y resoluciones dictados por los órganos administrativos inferiores procederá el recurso administrativo ordinario ante el Consejero del Departamento correspondiente.

4. Los actos y las resoluciones emanado de órganos colegiados, excepto los del Consejo de Gobierno, se considerarán a efectos de los recursos oportunos, como dictados por su presidente.

5. Contra los actos y resoluciones emanados de los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de la Diputación Regional procederá el recurso administrativo ordinario ante la Autoridad u órgano que haya nombrado al presidente de los mismos.

6. Contra los actos y resoluciones que agotan la vía administrativa cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma prevista en la Ley de dicha jurisdicción.

7. La interposición de los recursos contencioso-administrativo requerirá comunicación previa al órgano que dictó el acto impugnado.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 42
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 42

De modificación del art. 76.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 76. Reclamaciones previas.

En materia de reclamaciones previas a la vía judicial rige lo dispuesto en el Título VIII de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las precisiones siguientes:

1. Las reclamaciones administrativas previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales se interpondrán siempre ante el Consejero que, por razón de la materia objeto de la reclamación sea competente.

2. Las reclamaciones se entenderán desestimadas cuando no hayan sido resueltas expresamente en el plazo de tres meses, las civiles, y en el plazo de un mes, las laborales.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 43
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 43

De modificación del art. 77.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 77. Ejecución de los actos administrativos.

En esta materia son de aplicación los preceptos del Capítulo V del Título VI de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones y el Procedimiento Administrativo Común con la precisión siguiente:

El procedimiento para la ejecución forzosa se llevará a efecto por la Consejería competente por razón de la materia objeto del acto, o en su caso, por los órganos que tengan atribuida esta competencia por razón de la especialidad del procedimiento.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 44
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 44

De supresión del art. 78.

MOTIVACIÓN:

Es innecesario.

ENMIENDA NÚMERO 45
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 45

De modificación del art. 79.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 79. Revisión de oficio de los actos nulos y anulables.

1. Serán aplicables los preceptos del Capítulo Primero del Título VII de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La declaración previa de lesividad para los actos anulables se adoptará siempre por el Consejo de Gobierno.

3. Los procedimientos serán iniciados a instancias del órgano que dictó el acto o a solicitud del interesado.

do y serán siempre resueltos por el Consejo de Gobierno, cuya facultad no podrá ser delegada.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 46
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 46

De ordenación del Título VI del proyecto de ley.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Título VI. De la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

Capítulo primero. De los Órganos Administrativos.

Comprenderá los siguientes artículos del proyectos ordenados en la forma que se indica: 39, 40, 46, 47, 48, 41, 42, 43, 44 y 45.

Capítulo segundo. Secretarios Generales y Directores Generales.

Los artículos 49 a 52.

Capítulo tercero. Competencia administrativa.

Los artículos 54 a 59.

Capítulo cuarto. De la actuación administrativa.

Los artículos 60, 61, 62, 63 y 80.

Capítulo quinto. De las disposiciones, resoluciones y actos administrativos.

Sección primera. Disposiciones administrativas.

Contendrá los artículos 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 74.

Sección segunda. Actos administrativos.

Contendrá el art. 64, en su caso.

Sección tercera. De los recursos administrativos y reclamaciones previas.

Contendrá los artículos 75 y 76.

Sección cuarta. Revisión de actos en vía administrativa.

Contendrá los artículos 78 y 79.

ENMIENDA NÚMERO 47
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 47

De modificación del art. 81.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 81. Principios generales.

El ejercicio por la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, de la potestad sancionadora se ajustará a los principios y procedimientos regulados en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio del desarrollo reglamentario y de las especialidades que puedan preverse en normas específicas.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 48
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 48

De modificación del art. 82.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 82.

En materia de responsabilidad patrimonial de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria y de sus Organismos Públicos, Autoridades y Funcionarios, regirá lo dispuesto en el Título X de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en sus disposiciones de desarrollo.

MOTIVACIÓN:

Mejora del texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 49
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 49

De modificación del art. 84.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Los contratos que celebren la Diputación Regional de Cantabria, y los organismos públicos dependientes de ella, se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/1995 de Contratos de las Administraciones Públicas, por las

demás leyes básicas del Estado vigentes en cada momento y por lo dispuesto en los artículos siguientes y en sus normas de desarrollo.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 50
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 50

De modificación del artículo 85.

TEXTO QUE SE PROPONE:

La Ley de creación de los organismos públicos dependientes de la Diputación Regional determinará los órganos de contratación de sus respectivos entes, pudiendo fijar los titulares de las Consejerías a que se hallen adscritos la cuantía a partir de la cual será necesaria su autorización para la celebración de los contratos.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 51
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 51

De modificación del art. 88.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Corresponde a la Consejería competente por razón de la materia, a través del órgano que tenga asignada la función, las actuaciones administrativas preparatorias del contrato, la ejecución del mismo, su seguimiento y control.

Corresponde a la Consejería de la Presidencia, a través de los órganos que tengan asignada la función, la tramitación de los expedientes de contratación y las actuaciones correspondientes a la adjudicación, formalización, suspensión, modificación y extinción de los contratos.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 52
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 52

De modificación del artículo 89.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Quedan exceptuados de lo previsto en el artículo anterior los denominados contratos menores, definidos así por su cuantía, que será la que establezca el Consejo de Gobierno, dentro siempre de los límites máximos que fije la legislación estatal sobre contratación pública. La tramitación del expediente corresponderá a los Secretarios Generales de las distintas Consejerías que tengan la competencia por razón de la materia.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto de la Ley.

ENMIENDA NÚMERO 53
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 53

De modificación del art. 92.

TEXTO QUE SE PROPONE:

El Consejero de Presidencia es el órgano facultado para formalizar los contratos que corresponda autorizar al Consejo de Gobierno.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 54
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 54

De supresión del párrafo 2 de la Disposición Adicional Cuarta.

MOTIVACIÓN:

Resulta innecesario.

ENMIENDA NÚMERO 55
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 55

De supresión del párrafo segundo de la Disposición Transitoria Ubica.

MOTIVACIÓN:

Es innecesario.

ENMIENDA NÚMERO 56
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 56

De modificación del párrafo once de la Exposición de Motivos.

TEXTO QUE SE PROPONE:

El Título Cuarto se refiere expresamente al Vicepresidente del Consejo de Gobierno, con regulación específica de la que carecía la precitada figura, sin perjuicio de una remisión genérica en materia de su Estatuto personal a las normas que rigen esta cuestión para los Consejeros.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 57
FIRMANTE: Grupo de Unión para el Progreso de Cantabria

Enmienda nº 1

De modificación.

Capítulo III, del Título II.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Debe denominarse: "De la responsabilidad política y de la disolución de la Asamblea Regional".

MOTIVACIÓN:

Más preciso con el contenido formal del propio Capítulo.

ENMIENDA NÚMERO 58
FIRMANTE: Grupo de Unión para el Progreso de Cantabria

Enmienda nº 2

Título X.- De la Intervención y tesorería

TÍTULO III

CAPÍTULO III

De adición.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 27.- De la moción de censura. Principios generales

1.- De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Autonomía, la Asamblea Regional podrá exigir la responsabilidad política del Presidente y de su gobierno mediante la adopción, por mayoría absoluta, de una moción de censura.

2.- La moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por un quince por ciento de los Diputados en escrito dirigido a la Mesa de la Asamblea Regional y deberá incluir en todo caso un candidato a la Presidencia.

3.- Una vez presentada una moción de censura, podrán presentarse mociones alternativas en la forma y plazo que regule el Reglamento de la Asamblea Regional.

4.- El desarrollo del debate de una moción de censura se regulará por el reglamento de la Asamblea Regional.

5.- Sometida a votación una moción de censura, no podrá replantearse la misma hasta transcurrido un año desde la fecha de votación. Se considerará igual moción aquella que sea suscrita por los mismos signatarios o proponga igual candidato a la Presidencia.

MOTIVACIÓN:

Es insuficiente que el máximo exponente de los mecanismos de control gubernamental esté regulado sólo en el EAC art.19.2 y en los Arts. 141 a 146 RA, cuando el artículo 8º del estatuto dice que "Las leyes de Cantabria ordenarán el funcionamiento de estas instituciones....".

ENMIENDA NÚMERO 59
FIRMANTE: Grupo de Unión para el Progreso de Cantabria

Enmienda nº 3

De modificación.

Artículo 3.- Del Presidente.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"El Presidente ostenta la suprema representación de Cantabria y la ordinaria del Estado en la Comunidad Autónoma. Igualmente preside el Gobierno de Cantabria, a cuyos miembros dirige y coordina".

"El Presidente tendrá tratamiento de excelencia, derecho a utilizar la Bandera de Cantabria como guión y a los honores correspondientes a su cargo".

ENMIENDA NÚMERO 60**FIRMANTE:** Grupo de Unión para el Progreso de Cantabria**Enmienda nº 4**

De supresión.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 4.- No es necesario al quedar recogido en el artículo 3 y no ser precisas indicaciones sobre remuneraciones, por estar contempladas en las Leyes Generales de Presupuestos.

ENMIENDA NÚMERO 61**FIRMANTE:** Grupo de Unión para el Progreso de Cantabria**Enmienda nº 5**

De modificación.

Artículo 5.- De la elección y nombramiento del Presidente.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1.- El Presidente es elegido por la Asamblea Regional de Cantabria en la forma prevista en el Estatuto de Autonomía.

2.- Una vez producida la elección, el Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria propondrá al Rey el nombramiento del candidato que resulte investido de la confianza de la Cámara.

3.- El Real Decreto de nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Boletín Oficial del Estado.

4.- El Presidente nombrado tomará posesión de su cargo en el plazo de cinco días a partir de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

No es necesario repetir en esta Ley lo que establece el Estatuto de Autonomía y mucho menos todo lo relativo al procedimiento de elección, suficientemente regulado.

ENMIENDA NÚMERO 62**FIRMANTE:** Grupo de Unión para el Progreso de Cantabria**Enmienda nº 6**

De adición.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 5 Bis.- Del cese del Presidente

1.- El Presidente cesa:

a) Después de la celebración de elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria.

b) Por aprobación de una moción de censura.

c) Por denegación de una cuestión de confianza.

d) Por dimisión.

e) Por incapacidad física o psíquica que le imposibilite para el ejercicio de su cargo.

f) Por sentencia firme de los Tribunales que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

g) Por pérdida de la condición de Diputado a la Asamblea Regional de Cantabria.

h) Por incompatibilidad no subsanada.

2.- En los cuatro primeros supuestos del apartado primero, el Presidente deberá continuar en el ejercicio del cargo hasta que su sucesor haya tomado posesión. En el resto de supuesto y, en el caso de fallecimiento, ejercerá provisionalmente las funciones de Presidente el Vicepresidente o Consejero a quien corresponda según el orden de prelación de las consejerías. En estos casos el Presidente de la Asamblea Regional abrirá inmediatamente consultas con los grupos parlamentarios para presentar un candidato a la Presidencia.

3.- El supuesto regulado en la letra e) del apartado primero de este artículo tendrá aplicación si el Gobierno de Cantabria, por acuerdo de las cuatro quintas partes de sus miembros, al menos, propone motivadamente a la Asamblea Regional de Cantabria el reconocimiento de la incapacidad del Presidente cuando sean notorios las deficiencias físicas o psíquicas que le impidan el ejercicio normal del cargo y dicha propuesta es estimada y acordada por mayoría absoluta de la Asamblea de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se contempla en el Proyecto de Ley de modo insuficiente y no se fija debidamente el procedimiento sobre los distintos supuestos, en el Estatuto de Autonomía.

ENMIENDA NÚMERO 64**FIRMANTE: Grupo de Unión para el Progreso de Cantabria****Enmienda nº 7**

De adición.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 5 Ter.- Del Presidente en funciones.

1.- El Consejero o Vicepresidente, en su caso, que ejerza las funciones de Presidente según lo indicado en el apartado segundo del artículo anterior lo sustituirá también en los casos de ausencia, enfermedad, u otro impedimento temporal. Se exceptuará la anterior regla cuando el Presidente haya designado expresamente a otro Consejero que deba sustituirle en esos supuestos.

2.- El Presidente en funciones tendrá derecho a los mismos honores y tratamiento que la presente Ley recoge al Presidente. Igualmente ejercerá las funciones y competencias que esta Ley y el resto del ordenamiento jurídico aplicable otorga al Presidente, con excepción de lo indicado en el siguiente apartado.

3.- El Presidente en funciones no podrá plantear la cuestión de confianza, disolver la Asamblea ni ser objeto de una moción de censura.

MOTIVACIÓN:

Completar técnicamente el Proyecto de Ley sobre una cuestión escasamente tratada en él.

ENMIENDA NÚMERO 65**FIRMANTE: Grupo de Unión para el Progreso de Cantabria****Enmienda nº 8**

De adición.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 9.- De las Incompatibilidades del Presidente.

2.- El Presidente formulará declaración de sus bienes referida al día en que tomó posesión del cargo, así como de cualquier actividad que le produzca ingresos de cualquier clase, ante la Asamblea Regional de Cantabria en el plazo de los dos meses siguientes a su toma de posesión. Deberá formular nueva declaración de bienes referida al día del cese en el plazo de los dos meses siguientes a este.

MOTIVACIÓN:

Precisar con más claridad el contenido del precepto.

ENMIENDA NÚMERO 66**FIRMANTE: Grupo de Unión para el Progreso de Cantabria****Enmienda nº 9**

De adición.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 10.- Del fuero procesal del Presidente.

1.- El Presidente, durante su mandato y por los presuntos actos delictivos cometidos en el territorio de Cantabria, no podrá ser detenido ni retenido sino en el supuesto de flagrante delito, y corresponderá decidir, en todo caso, sobre su inculpación, procesamiento y juicio al Tribunal superior de Justicia de Cantabria.

2.- Fuera del ámbito territorial de Cantabria, la responsabilidad penal del Presidente será exigible en los mismos términos ante la Sala de los Penal del Tribunal Supremo.

MOTIVACIÓN:

Completar en contenido de este Capítulo sobre el Estatuto del Presidente.

ENMIENDA NÚMERO 67**FIRMANTE: Grupo de Unión para el Progreso de Cantabria****Enmienda nº 10**

De modificación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 10.

c) Convocar elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, señalando en la convocatoria el día de constitución de la Cámara elegida.

MOTIVACIÓN:

Mayor precisión.

ENMIENDA NÚMERO 68**FIRMANTE: Grupo de Unión para el Progreso de Cantabria****Enmienda nº 11**

De adición.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 10.

d) Acordar, en los términos regulados por la

presente Ley, la disolución de la Asamblea Regional de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

De acuerdo con las demás enmiendas presentadas y por ser competencia del Presidente.

ENMIENDA NÚMERO 69

FIRMANTE: Grupo de Unión para el Progreso de Cantabria

Enmienda nº 12

De adición.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 12.- Funciones

"II.- proponer la celebración de debates generales en la Asamblea Regional de Cantabria".

MOTIVACIÓN:

Iniciativa necesaria en un régimen parlamentario.

ENMIENDA NÚMERO 70

FIRMANTE: Grupo de Unión para el Progreso de Cantabria

Enmienda nº 13

De adición.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 12.- Funciones.

" m.- Determinar el número y funciones de las consejerías del Gobierno de Cantabria, así como la estructura orgánica de la Presidencia".

MOTIVACIÓN:

Es obvia esta competencia y necesario precisarlo.

ENMIENDA NÚMERO 71

FIRMANTE: Grupo de Unión para el Progreso de Cantabria

Enmienda nº 14

De adición.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 28.- Efectos de la aprobación de una moción de censura.

Si la Asamblea Regional de Cantabria aprueba una moción de censura, cesarán el Presidente y, con él, su

Gobierno. El candidato a la Presidencia se entenderá investido del cargo y el Presidente de la Asamblea lo comunicará al Rey para su nombramiento.

MOTIVACIÓN:

Regular mejor y con rango de Ley la actividad del presidente y del Gobierno de Cantabria de acuerdo con el artículo 8º del Título Primero del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

ENMIENDA NÚMERO 72

FIRMANTE: Grupo de Unión para el Progreso de Cantabria

Enmienda nº 15

De adición.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 29.- De la cuestión de confianza.

1.- El Presidente, previa deliberación de su Gobierno, podrá plantear ante la Asamblea Regional de Cantabria la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general.

2.- La tramitación parlamentaria de las cuestiones de confianza se regirá por el Reglamento de la Asamblea Regional de Cantabria.

3.- La confianza se entenderá otorgada cuando el Presidente obtenga la mayoría simple de los votos emitidos.

4.- El Presidente, junto con su Gobierno, cesará si la Asamblea Regional le niegan su confianza. Deberá, entonces, procederse a la elección de un nuevo Presidente en la forma indicada por el Artículo 5 de esta Ley.

MOTIVACIÓN:

La misma que en el caso de la enmienda de adición al artículo 28.

ENMIENDA NÚMERO 73

FIRMANTE: Grupo de Unión para el Progreso de Cantabria

Enmienda nº 16

De adición.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 30.- De la disolución de la Asamblea Regional de Cantabria.

1.- El Presidente, previa deliberación de su Gobierno y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá acordar

la disolución de la Asamblea Regional de Cantabria con anticipación al término natural de la legislatura.

2.- La disolución se acordará por decreto, en el que se convocarán a su vez elecciones, conteniéndose en el mismo, cuantos requisitos exija la legislación electoral aplicable.

3.- El Presidente no podrá acordar la disolución de la Asamblea Regional cuando reste menos de un año para la terminación de la legislatura o cuando se encuentre en tramitación una moción de censura.

Tampoco podrá acordar la disolución antes de que transcurra el plazo de un año desde la última disolución por este procedimiento. En ningún supuesto podrá el Presidente disolver la Asamblea Regional cuando se encuentre convocado un proceso electoral estatal.

4.- En todo caso la nueva Asamblea que resulte de la convocatoria electoral tendrá un mandato limitado por el término natural de la legislatura ordinaria.

ENMIENDA NÚMERO 74

FIRMANTE: Grupo de Unión para el Progreso de Cantabria

Enmienda nº 17

De adición.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 49.1

"Los Secretarios Generales Técnicos serán elegidos de entre funcionarios del grupo A de cualquier Administración Pública.

MOTIVACIÓN:

Mantener el carácter técnico de este puesto al margen de veleidades política y de solvencia académica, profesional y técnica para el desarrollo de la función.

ENMIENDA NÚMERO 75

FIRMANTE: Grupo de Unión para el Progreso de Cantabria

Enmienda nº 18

De modificación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 50.

"1.- El Secretario General Técnico, se le atribuye las siguientes funciones: ...".

MOTIVACIÓN:

Es necesaria mantener la actual denominación, pues, indica más las funciones técnicas (jurídicas, presupuestarias, etc) que realiza de carácter coordinador e impulso que la de carácter político, aunque es nombrado mediante Decreto del Gobierno.

ENMIENDA NÚMERO 76

FIRMANTE: Grupo de Unión para el Progreso de Cantabria

Enmienda nº 19

De supresión.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 50.a.

"Pueden representarla otros altos cargos, como por ejemplo, los Directores generales".

ENMIENDA NÚMERO 77

FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 1

De modificación del título de la Ley

TEXTO QUE SE PROPONE:

"DEL GOBIERNO Y DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE CANTABRIA".

ENMIENDA NÚMERO 78

FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 2

De modificación del Título I.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE CANTABRIA."

ENMIENDA NÚMERO 79

FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 3

De modificación del artículo 1º.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 1.- Objeto y Ámbito de aplicación.

La presente Ley regula la organización, funcionamiento y régimen jurídico del Gobierno y de la Admi-

nistración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la Administración Pública Regional, tendrán la consideración de Administración Pública y sujetarán su actividad a la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a la presente Ley, cuando ejerzan potestades administrativas sometándose en el resto de su actividad a lo que dispongan las Leyes específicas y sus normas de creación.

ENMIENDA NÚMERO 80
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 4

De modificación del artículo 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 2.- Personalidad Jurídica y Entidades de Derecho Público.

ENMIENDA NÚMERO 81
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 5

De modificación del artículo 2º.1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1.- La Administración de Cantabria se organiza de acuerdo con la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía y la Ley, y bajo la dirección del Consejo de Gobierno, sirve con objetividad los intereses generales, ejerciendo la función ejecutiva con sometimiento pleno del ordenamiento jurídico, a través de sus propios órganos.

ENMIENDA NÚMERO 82
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 6

De modificación del artículo 2º.2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2.- La Administración de Cantabria, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, actúa, con personalidad jurídica única.

ENMIENDA NÚMERO 83
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 7

De modificación del artículo 2º.3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3.- Las Entidades de Derecho Público tienen por objeto la realización de actividades de ejecución o gestión tanto administrativas, de fomento o prestación, como de contenido económico, atribuidas por su Ley de creación.

ENMIENDA NÚMERO 84
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 8

De modificación del artículo 2º.4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

4.- Las potestades y competencias administrativas que tengan atribuidas el Gobierno de Cantabria y sus Entidades de Derecho Público por el ordenamiento jurídico, determinan su capacidad de obrar.

ENMIENDA NÚMERO 85
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 9

De modificación del artículo 2º.5.

TEXTO QUE SE PROPONE:

5.- Los órganos que integran la Administración de Cantabria y sus Entidades de Derecho Público extienden su competencia a todo el territorio de la Comunidad Autónoma, salvo indicación en contrario de sus normas de creación.

ENMIENDA NÚMERO 86
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 10

De modificación del artículo 3º.

TEXTO QUE SE PROPONE:

El Presidente de Cantabria ostenta la suprema representación del Pueblo de Cantabria constituido en Comunidad Autónoma y la ordinaria del Estado en la misma; y preside dirige y coordina la actuación del Consejo de Gobierno.

ENMIENDA NÚMERO 87
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 11

De modificación del artículo 6º.

TEXTO QUE SE PROPONE:

El Presidente de la Comunidad Autónoma de

Cantabria es elegido por el Parlamento entre sus miembros, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

ENMIENDA NÚMERO 88
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 12

De modificación del artículo 6º.1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Dentro de los veinte días siguientes a la celebración de la sesión constitutiva del Parlamento de Cantabria y en los demás casos previsto por el Estatuto de Autonomía, el Presidente del Parlamento convocará a sus miembros para proponer un candidato a la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía, Reglamento del Parlamento de Cantabria y en la presente Ley.

ENMIENDA NÚMERO 89
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 13

De modificación del artículo 6º.5.

TEXTO QUE SE PROPONE:

5.- Si transcurridos dos meses desde la primera votación de investidura, ningún candidato obtuviera la confianza del Parlamento de Cantabria, este quedará automáticamente disuelto, procediéndose a la convocatoria de nuevas elecciones, finalizando el mandato de los nuevos Diputados en la misma fecha en que debiera concluir el del Parlamento disuelto.

ENMIENDA NÚMERO 90
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 14

De supresión del artículo 6º.6.

MOTIVACIÓN:

Estimamos que este apartado debe incluirse en el desarrollo del Capítulo III sobre Cese y Sustitución del Presidente.

ENMIENDA NÚMERO 91
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 15

De modificación del artículo 7º.1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1.- Otorgada la confianza al candidato, el Presidente del Parlamento lo comunicará al Rey, a los efectos

de su nombramiento como Presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Asimismo se comunicará al Gobierno del Estado.

ENMIENDA NÚMERO 92
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 16

De supresión del artículo 8º.

MOTIVACIÓN:

Entendemos que el contenido de este artículo deberá integrarse en el apartado del Capítulo III (Cese y Sustitución) que se denominará Responsabilidad Política, Cese y Sustitución.

ENMIENDA NÚMERO 93
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 17

El Presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria no podrá ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional ni mercantil alguna.

ENMIENDA NÚMERO 94
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 18

De modificación del artículo 10.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Corresponde al Presidente, como supremo representante de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

ENMIENDA NÚMERO 95
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 19

De modificación del artículo 10 b)

TEXTO QUE SE PROPONE:

b) Firmar los Convenios y Acuerdos de cooperación que Cantabria celebre con otras Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚMERO 96
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 20

De modificación del artículo 10 c)

TEXTO QUE SE PROPONE:

c) Convocar elecciones al Parlamento de Cantabria.

ENMIENDA NÚMERO 97
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 21

De modificación del artículo 11.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Corresponde al Presidente de Cantabria, en su condición de representante ordinario del Estado en la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NÚMERO 98
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 22

De modificación al artículo 12 j).

TEXTO QUE SE PROPONE:

j) Solicitar el dictamen del Consejo de Estado de Estado, y órgano equivalente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los supuestos en que proceda.

ENMIENDA NÚMERO 99
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 23

De modificación del artículo 12 k).

TEXTO QUE SE PROPONE:

k) Ejercitar acciones de carácter jurisdiccional en cuestiones competencia del Consejo de Gobierno, en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo de Gobierno en la primera reunión que se celebre.

ENMIENDA NÚMERO 100
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 24

De adición de un nuevo punto al artículo 12.

El apartado l) del Proyecto de Ley pasa a ser el apartado m).

TEXTO QUE SE PROPONE:

l) Dictar Decretos que supongan la creación o extinción de Vicepresidencias, Consejerías o Departamentos y el cambio de competencias de las Vicepresidencias y Consejerías o la asunción de competencias por las mismas Consejerías.

ENMIENDA NÚMERO 101
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 25

De modificación del artículo 13.

TEXTO QUE SE PROPONE:

El Presidente puede delegar, con carácter temporal .. los apartados a), b), f), j) y l), publicando la delegación en el Boletín Oficial de Cantabria y dando cuenta por escrito al Parlamento de la delegación ejercida ...

ENMIENDA NÚMERO 102
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 26

De modificación del Capítulo III.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"RESPONSABILIDAD POLÍTICA, CESE Y SUSTITUCIÓN".

ENMIENDA NÚMERO 103
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 27

CAPÍTULO III

De adición de un nuevo artículo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 14.- Responsabilidad política.

El Presidente es políticamente responsable ante el Parlamento, de acuerdo con lo que determina el Estatuto de Autonomía y la presente Ley.

En el supuesto de que planteada una cuestión de confianza, ésta no sea otorgada, el Presidente cesante continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo, cuya elección y nombramiento se realizará en la forma prevista en el Estatuto de Autonomía y en la presente Ley.

En el supuesto de aprobación de una moción de censura, el Presidente del Parlamento de Cantabria lo comunicará al Rey, al Gobierno del Estado y al Presidente del Gobierno de Cantabria, quien debe presentar inmediatamente su dimisión a efectos del nombramiento del candidato propuesto como Presidente de la Comunidad Autónoma. Hasta la toma de posesión del nuevo Presidente continuará en funciones el Presidente cesante.

ENMIENDA NÚMERO 104
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 28

De modificación del artículo 14 g)

TEXTO QUE SE PROPONE:

g) Notoria y manifiesta incapacidad que le imposibilite para el ejercicio de su cargo.

Si el Consejo de Gobierno apreciara, por acuerdo de las cuatro quintas partes de sus miembros, a su propia instancia o a la del Presidente, que éste se encuentra imposibilitado para el desempeño de sus funciones, lo comunicara inmediatamente la Presidente del Parlamento de Cantabria, el acuerdo del Consejo de Gobierno que aprecie esta incapacidad del Presidente incluirá la designación del Presidente interino de acuerdo con el orden establecido en los artículos 15 y 16 de esta Ley, a falta de Vicepresidente.

ENMIENDA NÚMERO 105
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 29

De adición de un último párrafo al artículo 14 g)

TEXTO QUE SE PROPONE:

Asimismo, el Parlamento de Cantabria podrá acordar, en base a los informes que estime oportuno recabar, la incapacidad del Presidente del Gobierno, por mayoría absoluta de sus miembros. Este acuerdo deberá incluir el nombramiento del Presidente interino, y entrará en vigor a partir de su publicación oficial en los Boletines del Estado y de Cantabria.

ENMIENDA NÚMERO 106
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 30

De modificación del artículo 15 (párrafo segundo).

TEXTO QUE SE PROPONE:

Las ausencias temporal del Presidente de la Comunidad Autónoma, superiores a un mes, precisarán de la previa autorización del Parlamento.

ENMIENDA NÚMERO 107
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 31

De modificación del Título III.

TEXTO QUE SE PROPONE:

DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE CANTABRIA.

ENMIENDA NÚMERO 108
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 32

De modificación del artículo 19 o).

TEXTO QUE SE PROPONE:

o) Autorizar la celebración de contratos cuando su cuantía exceda de la señalada en la Ley de Presupuestos para este caso, o tengan un plazo de ejecución superior a un año y hayan de comprometerse fondos de futuros ejercicios.

ENMIENDA NÚMERO 109
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 33

De modificación del artículo 22.

TEXTO QUE SE PROPONE:

El Consejo de Gobierno, puede constituir en su seno Comisiones de carácter permanente o temporal para coordinar y programar la política general o de cada Consejería o bien para preparar las reuniones del Consejo.

ENMIENDA NÚMERO 110
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 34

De modificación del artículo 26.

TEXTO QUE SE PROPONE:

El Consejo de Gobierno cesará con su Presidente, pero continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo. Asimismo, el Consejo de Gobierno cesará tras la publicación del Decreto de convocatoria de elecciones al Parlamento de Cantabria.

ENMIENDA NÚMERO 111
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 35

De adición de un Capítulo VI (al Título III).

TEXTO QUE SE PROPONE:

CAPÍTULO VI

DE LAS RELACIONES DEL GOBIERNO Y EL PARLAMENTO

Artículo 29. De impulso y control de la acción del Gobierno

1. Cada año legislativo, durante el primer período de sesiones, el Parlamento de Cantabria celebrará un debate sobre la orientación política del Consejo de Gobierno.

2. El Parlamento podrá celebrar debates generales sobre la acción política y de gobierno, a petición del Presidente del Consejo de Gobierno, previo acuerdo del Parlamento y en la forma que el Reglamento del mismo determine.

3. Los miembros del Consejo de Gobierno, a petición propia o por Acuerdo del Parlamento, comparecerán ante el Pleno o Comisiones parlamentarias para informar de la política del Consejo en materia de su Departamento y para atender las iniciativas que se formulen, en los términos previstos en el Reglamento del Parlamento.

4. El Consejo de Gobierno proporcionará al Parlamento la información y cooperación que precise del propio Gobierno, de sus miembros y de cualesquiera autoridades y funcionarios de la Comunidad Autónoma, así como de los responsables de Organismos Autónomos y Empresas Públicas.

ENMIENDA NÚMERO 112
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 36

De modificación del artículo 30.1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. El Vicepresidente, ejercerá las competencias que le atribuya o, en su caso, le delegue el Presidente del Consejo de Gobierno.

ENMIENDA NÚMERO 113
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 37

De modificación del artículo 30.2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. El Vicepresidente que además, asuma la titularidad de una Consejería, ejercerá las mismas funciones y estará sometido a las mismas normas que por tal concepto le correspondan y sean aplicables a los

Consejeros titulares de Departamentos.

ENMIENDA NÚMERO 114
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 38

De modificación de algunos apartados del artículo 34.

TEXTO QUE SE PROPONE:

b) Ejercer la iniciativa, dirección, organización y fiscalización de todos los servicios de la Consejería respectiva, sin perjuicio de las competencias que estén atribuidas a otros órganos.

d) Elaborar y presentar al Consejo de Gobierno, para su aprobación, los Anteproyectos de Ley o Proyectos de Decreto, así como las propuestas de Acuerdos que afecten a su Departamento.

g) Autorizar y ordenar los gastos de su Departamento, hasta el límite previstos en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad.

h) Resolver los recursos que, de conformidad con la legislación vigente, sean de su competencia.

k) Actuaran como órgano de contratación en materias propias de su Consejería, con el límite fijado en la Ley de Presupuestos de la Comunidad, así como firmar, previa autorización del Consejo de Gobierno, los convenios que establezcan para el fomento de actividades de interés público, en materias también propias de su Consejería.

ENMIENDA NÚMERO 115
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 39

De modificación del artículo 36 c)

TEXTO QUE SE PROPONE:

c) Incapacidad e inhabilitación para el ejercicio de su cargo.

ENMIENDA NÚMERO 116
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 40

De modificación del 2º párrafo del artículo 38.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Los integrantes de los Gabinetes realizan exclusivamente tareas de confianza y asesoramiento cualificado. En ningún caso ... dar ordenes a sus titulares

ENMIENDA NÚMERO 117
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 41

De modificación del Título VI.

TEXTO QUE SE PROPONE:

DE LA ADMINISTRACIÓN DE CANTABRIA.

ENMIENDA NÚMERO 118
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 42

De modificación del artículo 40. 1 a).

TEXTO QUE SE PROPONE:

a) Descentralización funcional en las Entidades de Derecho Público para el desarrollo de las actividades de ejecución o gestión a que se refiere el artículo 2.3 de la presente Ley.

ENMIENDA NÚMERO 119
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 43

De supresión del 2º párrafo del artículo 49.

MOTIVACIÓN:

Las leyes en ningún caso deben "preferir".

ENMIENDA NÚMERO 120
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 44

De modificación del artículo 50.1

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Al Secretario General se le atribuyen las siguientes funciones:

ENMIENDA NÚMERO 121
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 45

De modificación del artículo 50.1. i).

TEXTO QUE SE PROPONE:

i) Ejercer la jefatura del personal de su Consejería.

ENMIENDA NÚMERO 122
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 46

De adición de un apartado al artículo 60.2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

i) Obligación de resolver.

ENMIENDA NÚMERO 123
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 47

De modificación del artículo 65.3

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. Resoluciones de autoridades y órganos inferiores, según el orden de su respectiva jerarquía.

ENMIENDA NÚMERO 124
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 48

De adición de un nuevo Título.

TEXTO QUE SE PROPONE:

TÍTULO VII

DE LA POTESTAD REGLAMENTARIA

Artículo 81.

El ejercicio de la potestad reglamentaria se ajustará a la siguiente jerarquía normativa.

1º.- Decretos del Consejo de Gobierno

2º.- Ordenes de los Consejeros.

Artículo 82.

Las normas reglamentarias no podrán establecer penas, ni imponer exacciones, tasas parafiscales u otras cargas similares. Tampoco podrán imponer sanciones ni multas, salvo en los casos expresamente autorizados por la Ley.

Artículo 83.

Serán nulos de pleno derecho los preceptos de las normas reglamentarias que infrinjan lo establecido en otras de rango superior.

Artículo 84.

Las normas reglamentarias se publicarán en el

Boletín Oficial de Cantabria y entraran en vigor a los veinte días de su publicación, salvo disposición en contrario.

ENMIENDA NÚMERO 125
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 49

De modificación del artículo 82.1

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria responderá en los términos y casos establecidos en la legislación estatal, de los daños y perjuicios ocasionados en el ejercicio de su actividad.

ENMIENDA NÚMERO 126
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 50

De modificación del 2º párrafo del artículo 83.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Los procedimientos de responsabilidad patrimonial serán resueltos por el Consejero respectivo hasta el límite establecido para la contratación, por el Consejo de Gobierno en los demás casos o cuando expresamente se disponga por Ley. En los Organismos Públicos la reclamación se resolverá por los órganos a quien corresponda según la norma de creación de los mismos.

ENMIENDA NÚMERO 127
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 51

De adición de un nuevo artículo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 84.-

La Administración Autonómica, después de haber indemnizado a los perjudicados, deberá exigir de las autoridades y demás personal a su servicio, la responsabilidad patrimonial que les corresponda, por causa de dolo, culpa o negligencia grave.

De igual forma se podrá exigir la responsabilidad derivada de los daños y perjuicios ocasionados en sus bienes y servicios, cuando hubiera concurrido dolo, culpa o negligencia grave.

El Consejero de Hacienda será el órgano competente para la iniciación y resolución del expediente, que se tramitará de acuerdo con lo previsto con carácter general en la normativa estatal.

ENMIENDA NÚMERO 128
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 52

De modificación del artículo 88 (párrafo 4º).

TEXTO QUE SE PROPONE:

El expediente de contratación, la adjudicación y formalización de los contratos se tramitará por la unidad de contratación de la Consejería de Presidencia, independientemente de la facultad de celebrar contratos por los respectivos Consejeros.

ENMIENDA NÚMERO 129
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 53

De modificación del artículo 91 (2º párrafo).

TEXTO QUE SE PROPONE:

Por resolución del Consejero correspondiente, en los contratos de su Departamento, se autorizará la devolución de las garantías cuando legalmente proceda.

ENMIENDA NÚMERO 130
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 54

De modificación del artículo 95 (último párrafo)

TEXTO QUE SE PROPONE:

No obstante lo anterior, ... de las Administraciones Públicas y específicamente en los casos de:

a) Interpretación nulidad y resolución cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Modificaciones, cuando la cuantía de las mismas, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20% del precio original del contrato y éste sea igual o superior a 100.000.000 de pesetas.

ENMIENDA NÚMERO 131
FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 55

De supresión del Título X (artículos 97 y 98).

MOTIVACIÓN:

Por considerar que los temas tratados en este punto no son propios de una Ley de Régimen Jurídico.

ENMIENDA NÚMERO 132**FIRMANTE:** Grupo de Izquierda
Unida Cantabria**Enmienda nº 1**

De modificación.

Sustituir el punto 6 del artículo 6 por el siguiente texto:

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Negada la confianza por la Asamblea Regional, el Presidente presentará su dimisión. El Presidente de la Cámara Legislativa convocará, en el plazo máximo de quince días, la sesión plenaria para la elección de nuevo Presidente de la Diputación Regional, de acuerdo con el procedimiento establecido en los cuatro apartados precedentes, aunque en este supuesto no se producirá la disolución de la Asamblea Regional".

MOTIVACIÓN:

Tal y como está redactado parece que el cese como consecuencia de que se niegue la confianza es algo que depende de la voluntad del Presidente, cuando se trata de una consecuencia ineludible de la negativa de la confianza.

ENMIENDA NÚMERO 133**FIRMANTE:** Grupo de Izquierda
Unida Cantabria**Enmienda nº 2**

De modificación.

Sustituir donde dice Artículo 12: Funciones, por:

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo: "Atribuciones".

MOTIVACIÓN:

En lugar del vocable "funciones" debe utilizarse el de "atribuciones" tal y como se hace en los artículos 10 y 11, y que función hace referencia a la actividad que se desarrolla, en tanto que atribución son las competencias o medios para conseguir las finalidades políticas o administrativas que corresponden al Presidente del Gobierno.

ENMIENDA NÚMERO 134**FIRMANTE:** Grupo de Izquierda
Unida Cantabria**Enmienda nº 3**

De modificación.

Sustituir el punto g) del artículo 14 por el siguiente texto:

TEXTO QUE SE PROPONE:

"g) Por notoria y manifiesta incapacidad física y mental, reconocida por los dos tercios de los miembros de la Asamblea Regional, que le imposibilite para el ejercicio de su cargo.

La iniciativa para plantear el supuesto de incapacidad corresponderá al Consejo de Gobierno o a un tercio de los miembros de la Asamblea Regional de Cantabria.

En el supuesto de reconocerse la incapacidad o en caso de muerte se hará cargo de la Presidencia el Vicepresidente, en su caso, o el Consejero de la Presidencia, hasta la toma de posesión del sucesor.

En el caso de fallecimiento o incapacidad, el Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria convocará a la Cámara para la elección de nuevo Presidente, dentro de los diez días siguientes a producirse el hecho.

MOTIVACIÓN:

La apreciación de la incapacidad del Presidente no debe corresponder al Consejo de Gobierno y sí a la Asamblea Regional que es el órgano de quien recibe la competencia.

ENMIENDA NÚMERO 135**FIRMANTE:** Grupo de Izquierda
Unida Cantabria**Enmienda nº 4**

De adición.

Añadir al punto c) del artículo 19 el siguiente texto:

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Y posteriormente su aplicación conforme a las normas de la Asamblea Regional".

MOTIVACIÓN:

Mayor claridad.

ENMIENDA NÚMERO 136**FIRMANTE:** Grupo de Izquierda
Unida Cantabria**Enmienda nº 5**

De supresión.

Suprimir el punto d) del artículo 19.

MOTIVACIÓN:

Mayor claridad.

ENMIENDA NÚMERO 137
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Unida Cántabra

Enmienda nº 6

De adición.

Añadir al punto k) del artículo 19 el siguiente texto:

TEXTO QUE SE PROPONE:

"En el caso de celebrarse convenios con otras Comunidades, se estará a lo dispuesto en el artículo 30 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, así como someterse al dictamen de la Comisión General de las Comunidades Autónomas".

MOTIVACIÓN:

Mayor precisión.

ENMIENDA NÚMERO 138
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Unida Cántabra

Enmienda nº 7

De modificación.

Sustituir el título del Capítulo II: Competencias por:

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Capítulo II: Atribuciones".

MOTIVACIÓN:

No parece congruente que la rúbrica del capítulo de "competencias" y luego el cuerpo del artículo, el único, artículo, se emplee la expresión "atribuciones", o una cosa o la otra.

ENMIENDA NÚMERO 139
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Unida Cántabra

Enmienda nº 8

De modificación.

Sustituir el punto 2 del artículo 39 por el siguiente texto:

TEXTO QUE SE PROPONE:

"La creación, número, denominación, modificación y supresión de las Consejerías, dentro de los límites

del Estatuto de Autonomía, corresponde a la Asamblea Regional y su estructuración interna al Consejo de Gobierno".

MOTIVACIÓN:

Las competencias descritas deben residir en la Asamblea Regional.

ENMIENDA NÚMERO 140
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Unida Cántabra

Enmienda nº 9

De supresión.

Suprimir el 2º párrafo del artículo 49.1

MOTIVACIÓN:

Innecesario.

ENMIENDA NÚMERO 141
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Unida Cántabra

Enmienda nº 10

De modificación.

Sustituir el título del artículo 51: Directores Generales. Funciones, por lo siguiente:

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 51: Directores Generales. Atribuciones."

MOTIVACIÓN:

Como en casos anteriores se hable en el artículo de funciones y atribuciones, siendo este último vocablo más correcto.

ENMIENDA NÚMERO 142
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Unida Cántabra

Enmienda nº 11

De modificación.

Sustituir el segundo párrafo del artículo 85 por el texto que se propone:

TEXTO QUE SE PROPONE:

"La Ley de creación de los Organismos Autónomos y de las Entidades de derecho público determinará los órganos de contratación de sus respectivos entes que, en cualquier caso, necesitarán de la autorización de los titulares de la Consejería a que estén adscritos para los

contratos que superen la cuantía y características de los Contratos Menores.

estamos debatiendo.

MOTIVACIÓN:

Mayor control.

ENMIENDA NÚMERO 144
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Unida Cántabra

ENMIENDA NÚMERO 143
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Unida Cántabra

Enmienda nº 13

De adición.

Enmienda nº 12

Añadir al artículo 89 el siguiente texto:

De supresión.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Suprimir el último párrafo del artículo 86.

"Los contratos menores serán publicados en el Boletín Oficial de Cantabria con una periodicidad trimestral".

MOTIVACIÓN:

La prohibición de desconcentración de la facultad de contratación mediante Decreto puede modificar sustancialmente el modelo de procedimiento que

MOTIVACIÓN:

Mayor transparencia y control.



BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones. Asamblea Regional de Cantabria. C/ Alta, 31-33
39008 - SANTANDER. Suscripción anual: 5.500 ptas. (I.V.A. incluido). Depósito Legal: SA-7-1983